

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 29 de Agosto de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 196
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quinta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2113

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma Pedrera Nicaragüense, S. A. 2116

Decreto de Protección Industrial a Firma Vicente Aranda e Hijos & Cía. Ltda. 2117

MINISTERIO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Otórgase Concesión en el Ramo de Industria Eléctrica a Empresa Nacional de Luz y Fuerza. 2118

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto de Protección Industrial a Favor del Sr. Enrique Hasbani. 2119

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 2120

SECCION JUDICIAL

Remates. 2121

Títulos Supletorios. 2125

Donaciones de Terrenos Municipales. 2126

Arriendo de Terreno Ejidal. 2126

Sentencias de Divorcio. 2127

Declaratorias de Herederos. 2127

Citaciones de Procesados. 2128

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Septimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y siete minutos de la mañana del día Miércoles, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Presidencia del honorable Senador doctor Constantino Mendieta Rodríguez, asistido de los honorables Senadores don Víctor Manuel Talavera T. y doctor Carlos

José Solórzano Rivas, como Primeró y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro y doctor Adán Solórzano Cardoza.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—El honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, agradeció a sus apreciables colegas, en su propio nombre y en el de los demás miembros integrantes de la Junta Directiva, el honor con que les habían distinguido, de figurar en ella durante el presente período.

3o.—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Pidió la palabra el honorable Senador Reyes, manifestando que mucho le había sorprendido que no figurara en el acta el nombramiento del Oficial Mayor, doctor Fernando Medina, de quien había recibido telegramas, en carácter de tal. Argumentó que aunque él no dudaba de su honorabilidad, conforme el Reglamento Interno del Senado, todo empleado debía ser nombrado de acuerdo con la mayoría; y dado el caso de que ésta no había sido consultada, solicitaba a la Presidencia se hiciera ese nombramiento de conformidad con los estatutos que los regían.

Repuso el Señor Presidente, que en ese momento estaba sometida a discusión el acta de la sesión anterior; y como en el curso de ésta no se había abordado tal asunto, no podía figurar en ella. Ofreció al Senador Reyes, que una vez se hubiera aprobado el acta y cubierto los asuntos consignados en la Orden del Día, le sería concedida la palabra, para que expresara al respecto lo que tuviera a bien.

Seguidamente, y no presentándose ninguna otra objeción, fue declarada suficientemente discutida el acta, y sometida a vo-

tación, fue aprobada por unanimidad, sin modificación alguna.

40.—Siguiendo con el punto que continuaba en la Agenda —LECTURA DE CORRESPONDENCIA—, se leyó por Secretaría carta suscrita por el honorable Senador Ernesto Chamorro Pasos, dirigida al Señor Presidente; comunicándole que por tener que realizar un viaje a los Estados Unidos de Norteamérica, se encontraría ausente del país por el término de un mes y medio; por lo cual, de la manera más atenta, solicitaba fuera llamado para sustituirlo durante ese tiempo, su suplente, el doctor Manuel Sandino Ramírez.

Manifestó el Señor Presidente, que por la circunstancia de que el Senador Chamorro Pasos solicitaba fuera llamado su suplente, entendía que la Cámara, que era la que debía resolverlo, no tenía ninguna objeción, por lo que le quedaba concedido el permiso solicitado.

50.—Intervino nuevamente el honorable Senador Reyes, refiriéndose al asunto por él antes expuesto, relativo al Oficial Mayor. Propuso concretamente para dicho cargo, al doctor Julio Ricardo Aguilar.

Le explicó el honorable Señor Presidente, que como le había manifestado anteriormente, con gusto se daría cabida a dicho asunto en su oportunidad, o sea tan pronto fueran agotados los consignados en la orden del día.

60.—Leyó a continuación el Señor Secretario, carta dirigida al Señor Presidente del Senado de Nicaragua, con fecha 5 de Mayo de 1967, por la Sociedad Interamericana de Prensa, transcribiendo Resolución tomada por la Junta de Directores de dicha Sociedad, en la que "solicitaba al Congreso de Nicaragua que derogue la nueva ley de prensa y toda otra disposición legal que restrinja en forma alguna el ejercicio de la libertad de prensa". Dicha nota se encontraba suscrita por el Señor Tom C. Harris, Presidente de la Comisión de la Libertad de Prensa, y por el Señor Robert U. Brown, Presidente del Comité Ejecutivo.

Sobre el particular opinó el honorable Senador Hüeck, que consideraba lesivo y una ofensa a la dignidad nacional, el recibir insinuaciones de esa naturaleza, de parte de organismos extraños a nuestro país y a sus asuntos internos.

Intervino el honorable Senador Abaúnza Salinas, expresando no haber escuchado la lectura de la nota a la cual se refería el Senador Hüeck. Dijo suponer que provenía de la Sociedad Interamericana de Prensa; agregando que aunque él, en su condición de periodista se encontraba incorporado a la misma desde el año de 1952,

si sus conceptos eran lesivos a la Nación, primero que todo era patriota y después periodista.

Complaciendo al Senador Abaúnza Salinas, el honorable Senador Talavera procedió a dar nueva lectura a la nota de la referencia; después de lo cual expresó el Señor Presidente que él estimaba que únicamente, ameritaba un simple acuse de recibo; y que cuando la proposición se recibiera por la vía correspondiente, entonces se discutiría. Agregó que a pesar de que venía dirigida a su persona, en su carácter de Presidente del Senado, la había puesto en conocimiento de los Señores Senadores, porque deseaba tener la misma amplitud de su antecesor, Senador Argüello, y porque juzgaba también conveniente la orientación de su criterio, sobre todo lo que tuviera atinencia con el cargo con que lo habían distinguido. Por su parte el honorable Senador Talavera fue de opinión de que la discusión del asunto competía al Congreso en Pleno, que era donde cabía cualquier solicitud o protesta al respecto.

El honorable Senador Hüeck disintió de la anterior opinión del Senador Talavera, considerando que tal actitud equivalía a remitir su dignidad al Congreso y olvidarla en el Senado. Reiteró su criterio de que la nota era lesiva a la soberanía nacional y a la dignidad del Senado, por lo que insistía en que debía ser ignorada.

Poniendo punto final al asunto, el honorable Señor Presidente dijo que puesto que la comunicación le iba dirigida, él dispondría si le daría o no contestación.

70.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede un aumento de CIENTO CINCUENTA CORDOBAS, a la Pensión Mensual Vitalicia de que goza la señora Encarnación Montenegro Icaza, de la ciudad de Masaya.

80.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de resolución por la cual se aprueba el "PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA", (Protocolo de Incorporación al Libre Comercio del Papel y Envases de vidrio, entre Nicaragua y los demás países de Centroamérica), suscrito en San Salvador, el día 12 de Octubre de 1966.

A discusión en lo particular, fue aprobado sin ninguna objeción el artículo único de que consta el proyecto, que quedó así aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo, que fue aprobada mediante votación nominal unánime, le fueron dispensados los trá-

mites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó en consecuencia, definitivamente aprobado.

9o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación Nacional de la Industria del Vestido "ANIV" con domicilio en la ciudad de Managua, creada con el propósito de intercambiar experiencia, coordinar criterios y estrechar cada vez más las relaciones entre los industriales del vestido, para contribuir en forma más eficaz al progreso económico del país.

A discusión en lo particular, se aprobaron por unanimidad, los Artos. 1o., 2o., 3o. y 4o. que constituyen el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Hüeck, secundada por el Senador Mendieta, se le dispensaron, siempre unánimemente, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando por lo tanto, aprobado en definitivo.

10.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN NICARAGUA", establecida en la ciudad de León, que tiene por finalidad laborar en favor de las misiones evangélicas religiosas, morales y culturales.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación alguna, los Artos. 1o., 2o., y 3o., del proyecto, que quedó aprobado en primer debate; dispensándosele, a moción del honorable Senador Briones, que fue aprobada por unanimidad, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por consiguiente el proyecto, definitivamente aprobado.

11.—En primer debate, fueron leídos por Secretaría, los dictámenes de Mayoría y Minoría, presentados por la Comisión de Gracia, acerca del proyecto de ley tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de ₡ 125.00 al señor Hernán Obando Obando, de la ciudad de Masaya. El primero, suscrito por los Senadores Briones y Reyes, exponía que por no traer el proyecto adjunto ningún expediente explicativo, no contaban con suficientes elementos de juicio para pronunciarse sobre él. Y el segundo, presentado por el Senador Rivas Gasteazoro, expresaba que por la misma razón, sumada a la circunstancia de que

el Señor Ministro de la Gobernación, al haberle sido solicitado tal expediente por la Oficialía Mayor, manifestó que no existía y haber procedido al enviar la iniciativa, cumpliendo exclusivamente instrucciones del Señor Presidente de la República, doctor Lorenzo Guerrero, era de opinión de que no debía aprobarse; porque la Cámara, aunque se tratara de erogaciones pequeñas del Estado, no debía autorizarlas si no se encontraban plenamente justificadas.

Repuso el honorable Señor Presidente que puesto que los dictámenes estaban más o menos acordes, lo que cabía en ese caso era devolver el proyecto a la misma Comisión dictaminadora, a fin de que ésta recabe los datos necesarios para poder emitir una opinión final. Admitió que era facultad del Ejecutivo presentar esa clase de solicitudes, a través del Ministerio de la Gobernación; pero debía al menos explicarse el motivo por el cual se conceden. Hizo la observación de que una redacción más conveniente en estos proyectos, sería decir, en vez de "Por servicios prestados a la Patria", "Por servicios administrativos prestados a la Nación", por el hecho de que a veces se trata de profesores o empleados del Ferrocarril, que han llegado a la vejez; y como anteriormente no existía Seguridad Social, ni actualmente pensiones de retiro, las de gracia venían a compensar esas fallas.

Se acordó en consecuencia, devolver el asunto a la Comisión de Gracia.

12.—En uso de la palabra el honorable Senador Reyes, reforzó lo antes por él dicho, en sus reiteradas intervenciones, sobre el nombramiento del Oficial Mayor, propuso de nuevo para tal cargo, al doctor Julio Ricardo Aguilar.

Después de opinar sobre el particular los honorables Senadores Hüeck, Rivas Gasteazoro, Castrillo y Mendieta, y de darse lectura al artículo conducente del Reglamento, se dispuso acoger moción formulada por el honorable Senador Hüeck, tendiente a autorizar a la Mesa Directiva para efectuar el nombramiento del funcionario que conviniera a los intereses de la Cámara; circunscrita esta autorización, únicamente en lo relativo al Oficial Mayor y no al resto del personal del Senado, como se esclareciera en el cambio de impresiones que al respecto se suscitó entre los representantes arriba anotados.

13.—En uso de la palabra el honorable Señor Presidente, rogó a los Señores Senadores mayor puntualidad en su asistencia a las sesiones, para no perder tiempo. Igualmente rogó a las Comisiones sujetarse a lo preceptuado en el Reglamen-

to, que establece tres días para presentar los dictámenes.

14.—Sometió asimismo el honorable Señor Presidente, moción, en el sentido de que se autorizara a la Mesa Directiva para elaborar un ante-proyecto de Reglamento Interior, que actualizara el que les regía, y que había sido emitido desde el año de 1951. Dicha moción fue acogida unánimemente por la Cámara; habiendo manifestado el honorable Senador Hüeck, que alababa la buena voluntad de la Mesa Directiva, de trabajar en bien del Senado.

15.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el día Miércoles, 31 de los corrientes, a la hora reglamentaria, siempre que hubieran asuntos para tratar.

Constantino Mendieta R.
Presidente

Víctor Manuel Talavera T.
Secretario

Carlos José Solórzano
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Firma Pedrera Nicaragüense, S. A.

Reg. No. 1826 B/U 655246 Valor ₡ 236.00

No. 99

EL MINISTRO DE GOBERNACION, ENCARGADO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "PEDRERA NICARAGÜENSE S. A.", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique la Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua y que dedicará a la producción de PIEDRA TRITURADA.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como NECESARIA DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA. Clasificación que fue aceptada en Carta del 12 de Mayo de 1966.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial

que producirá materia prima para la industria de la construcción; Que proporcionará trabajo a obreros nicaragüenses; Que para su producción hará uso de las riquezas naturales de nuestro suelo.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como NECESARIA DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por tres años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

b) Exención por cinco años del impuesto sobre la renta en un 50%. Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle

sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. (f) LORENZO GUERRERO, Ministro de Gobernación, Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. (f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Firma Vicente Aranda e Hijos & Cía. Ltda.

Reg. 2185—B/U No. 680769—¢ 320.00
No. 102

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

PRIMERO: La solicitud presentada por la firma: *Vicente Aranda E Hijos & Cía. Ltda.* para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se Reclasifique su Planta Industrial, que actualmente se encuentra protegida por Decreto No. 44 del 5 de Octubre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 246 del 28 del mismo mes y año, para la producción de: Ladrillos finos y corrientes de terrazo y tubos de cemento, línea de producción que ha aumentado con la fabricación de: Mosaico de terrazo, terracín, mármoles para pisos, revestimiento de fachadas y de escaleras de terrazo y gradas de mármol para edificios.

SEGUNDO: La Resolución No. 62—DI, dictada por el Ministerio de Economía, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se Clasifica dicha Planta como: *Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva*, con apli-

cación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 29 del 31 de Enero de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 62 del 15 de Marzo del mismo año.

TERCERO: La comunicación de fecha 4 de Agosto de 1967, por la cual la firma: *Vicente Aranda E Hijos & Cía. Ltda.* acepta dicha Clasificación.

Considerando:

Que similares en línea de producción, así como en generación de beneficios socio-económicos se encuentran operando bajo la Clasificación de *Necesaria de Industria Nueva*; Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares mencionadas, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la categoría recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma: *Vicente Aranda E Hijos & Cía. Ltda.*, única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a) —Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorios, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para completar la instalación de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesarios para las operaciones de calefacción de la misma, o exención, en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamen-

te podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en este caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabora.

Los privilegios y franquicias señalados en los acápites anteriores tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 29 del 31 de enero de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 62 del 15 de marzo de 1966.

e)—Exención del Impuesto sobre la Renta en un 50% por cinco años.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del

mismo y deja sin ningún valor el Decreto No. 44 citado en el Visto Primero.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f)—*Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas

Otórgase Concesión en el Ramo de Industria Eléctrica a Empresa Nacional de Luz y Fuerza

Reg. 227—VIII—16/67

No. 15—D

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 1o. de Abril de 1957,

Acuerda:

Otorgar a favor de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, la siguiente Concesión en el Ramo de la Industria Eléctrica, de conformidad con las Cláusulas que se expresan:

I.—La Concesión se otorga a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, Entidad Autónoma del Estado, creada por Ley de 14 de Octubre de 1954, organizada y existente de conformidad con las Leyes de esta República.

II.—El objeto de esta Concesión es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, que en adelante se llamará para mayor brevedad «La Concesionaria», dentro de la zona de Concesión que abarque el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega, comprendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución y compraventa de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación la zona urbanizada del poblado de El Realejo y sus lugares suburbanos.

III.—Para los fines de esta Concesión, la Concesionaria inicialmente construirá un sistema de distribución con línea primaria de 7.6/13.2 Kv. que conectará el centro urbano de El Realejo con la línea que interconecta la subestación de Chinandega con el Puerto de Corinto.

Las características técnicas del sistema a construirse son las siguientes: Voltaje Primario 7.6/13.2 neutro aterrizado. Voltaje

Secundario: 120/220 servicio monofásico y trifilar 220 V. para servicio trifásico de tres o cuatro hilos. Conductor Primario: Tres No. 2/0 ACSR.—conductor Secundario: Nos. 2 y 4 ACSR—Longitud Línea Primaria: 2 kilómetros aproximadamente.—Poste-ría: Pino tratado importado de 35 pies para líneas primarias.—Capacidad de Transformadores a instalarse inicialmente: 100 KVA (4 de 25 KVA). Potencia Máxima capaz de distribución: 1000 KVA.

El servicio eléctrico que suministrará será durante las veinticuatro horas del día.

IV.—La Concesionaria se obliga a principiar los trabajos a más tardar 60 días después de haber aceptado la presente Concesión y el plazo para terminar la obra será de 90 días después de principiadlos los trabajos.

V.—El plazo de la presente Concesión será de cincuenta (50) años que principiarán a contarse desde el día que se firme la escritura pública del Contrato de Concesión respectivo, a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VI.—Para los servicios a que se refiere esta Concesión «La Concesionaria» quedará obligada a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley sobre la Industria Eléctrica (Arto. 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220 servicio trifásico con una regulación máxima del $\pm 5\%$. La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de $\pm 2\frac{1}{2}\%$.

La Concesionaria podrá sin embargo, proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de tarifas aprobados por la Comisión Nacional de Energía.

También se obliga a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente Concesión.

VII.—La Concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el capítulo VI de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VIII.—La Concesionaria queda abligada al estricto cumplimiento de la Ley sobre la Industria Eléctrica, a su reglamento respectivo y a los derechos y obligaciones que le impone la presente Concesión.

IX.—Se podrán autorizar modificaciones ó ampliaciones a esta Concesión, cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 17 de

1967.—Oral. A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Luis Valle Olivares, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Ministerio de Economía

**Decreto de Protección Industrial
a Favor del Sr. Enrique Hasbani**
Reg. 2082—B/U No. 666925— Q 320.00

Decreto No. 15

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2 del Decreto No. 1171 del 18 de marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 78 del 12 de Abril de 1966.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el Señor Enrique Hasbani para que, de conformidad con el Arto. 2o. del Decreto No. 1171 citado, se equipare la Planta Industrial de su propiedad protegida por Decreto No. 45 del 18 de Diciembre de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 37 del 13 de Febrero de 1963, con su similar guatemalteca, denominada Formularios Stándard de Centroamérica.

Segundo:—El Diario Oficial de la República de Guatemala, No. 82 del 12 de Septiembre de 1961, en el cual, se publican las exenciones concedidas a Formularios Stándard de Centroamérica.

Considerando:

Que la Planta propiedad de la firma solicitante está en desventaja competitiva respecto a su similar guatemalteca, la cual goza de mayores privilegios y franquicias fiscales; Que los artículos que produce esta Planta gozan de libre comercio; Que al comprobar la actual situación de la Planta Industrial propiedad del Señor Enrique Hasbani con respecto a su similar de Guatemala, el Poder Ejecutivo en el ramo de Economía está obligado a equiparar esta Planta Industrial, ya que reúne los requisitos necesarios para gozar de la equiparación solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 2o. el Decreto No. 1171, d

Decreta:

Arto. 1o:—Otorgar al Señor Enrique Hasbani en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial, iguales franquicias y exenciones fiscales que las otorgadas a su similar guatemalteca, las cuales son las siguientes:

a) Franquicia aduanera hasta el día 12 de Setiembre de 1971, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para importación de bienes tales como: Mo-

tores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

b) Franquicia aduanera hasta el día 12 de Septiembre de 1971, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de su Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituye el impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera, hasta el día 12 de Septiembre de 1971, para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos, en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) Exención del Impuesto sobre la Renta en un 50%, hasta el día 12 de Septiembre de 1971.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta, Diario Oficial para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta de conformidad con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas, en el texto del mismo y podrá ser adicionado, modificado o derogado cuando a nivel centroamericano se negocien condiciones que modifiquen la situación que lo originó.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas

No. 2031 —B/U No. 663714— ₡ 45.00

McNeil Laboratories Incorporated, de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« A p i q u e l »

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintidós Julio mil novecientos sesentisiete.—Luis Mejía González, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

No 1938 —B/U No 661392— ₡ 45 00

Ernesto Robleto Gallo, Managua, solicita registro marca:

« T o n i c k — K o l a »

Para: Bebidas sin Alcohol, Clase 48.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintuno Julio mil novecientos sesentisiete.—Luis Mejía González, Comisionado Patentes.— José A. Villanueva, Secretario. 3 3

No. 2061 —B/U No. 666557— ₡ 45.00

C. F. Boehringer & Soehne, de Alemania mediante apoderado, solicita registro Marca:

« L a m u r a n »

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, tres Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

No 2060 —B/U No 666558— ₡ 45.00

Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« L i n e v o l »

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, tres Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.— José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2211 —B/U Nº 680734— ● 90.00
Jel Sert Americas Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, diecisiete Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2212 —B/U Nº 680734— ● 90.00
Hubbard Farms, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca:



Clase: 21, (Animales Vivos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, treinta Enero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 1

Nº 2213 —B/U Nº 680736— ● 90.00
Vick Chemical Inc., de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

« Burbujita »; y



Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2214 —B/U Nº 680736— ● 90.00
Joseph Bancroft & Sons Co., mediante apoderado solicita registro Marca:



Para Vestuario, Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2215 —B/U Nº 680736— ● 90.00
Carreras Limited, Inglaterra, solicita registro dos Marcas:

« Grenadiers »; y



Clase: 20, (Productos Tabacos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, treinta Enero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2221 —B/U Nº 664684— ● 135.00
Diez de la mañana once Septiembre próximo subastaráse local este Juzgado propiedades urbanas esta ciudad: a) Urbanización Fátima, lindante: oriente, Avenida Debayle; poniente, Fernando Robelo; norte, Evila de Balladarez; sur, Flora de Rubenfield, y b) Barrio Zaragoza, lindante: oriente, Isabel Oalo; poniente, Josefa Salmerón; norte, señora Mora; sur, señora Pastora.
Base de postura: Doscientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Un Córdoba con Treinta Centavos.
Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a René Argüello Sacasa.
Dado Juzgado Civil de Distrito. León, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—José Benito Madriz, Srlo. de Juzgado Civil de Distrito León. 3 3

Nº 2225 —B/U Nº 646105— ● 90.00
Once mañana Sábado Septiembre nueve, año corriente, local este despacho, venderáse pública subasta solar y casa ciudad Chichigalpa, lindante: norte, María Ballesteros; sur, calle enmedio, Pastor Reyes; oriente, Delfina Mayorga; poniente, calle enmedio, Ramón Soto.
Ejecutante: Agustín Saavedra Corea.
Ejecutado: María Jesús Rodríguez de Martínez.
Base remate: Novecientos Sesenta Córdoba.
Oyense posturas legales.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 2226 —B/U Nº 646104— ● 90.00
Once mañana Sábado Septiembre dieciséis corriente año, local este despacho venderáse pública subasta casa y solar situados barrio El Rosario, esta ciudad, lindante: norte, calle enmedio, Guillermo Vega; sur, Rosa Martínez; oriente, Ramón Valladares; poniente, herederos Juan Solís.
Ejecutante: Miguel Vargas Ruiz
Ejecutado: Margarita Santamaría de Moncada.
Base remate: Once Mil Ciento Sesenta Córdoba.
Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 2227 —B/U Nº 611517— ● 90.00
Dos tarde dieciséis Setiembre subastaráse finca rústica situada comarca Nombre de Jesús, jurisdic-

ción Darfo, de tres manzanas, lindante: oriente y sur, camino real; poniente y norte, Santos Manzanarez.

Ejecuta: José Sánchez a Emilia Rostrán, pago Quinientos Cuarenta Córdoba.
Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, veintinueve de Agosto mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Srlo. 3 3

Nº 2228 —B/U Nº 657763— \$ 135.00

Diez mañana cinco Septiembre entrante, a sollicitud guardadora persona y bienes menores hijos Estela López de James, Zoraida Aráuz, subastaráse cuarta parte finca urbana, Cantón sur, Jinotega, treintitrés y tercia varas por lado, conteniendo casa cañón, mediaguas, lindante: oriente, calle; occidente, Salomé Rizo; norte, Andrés Abe-lino Aráuz; sur, calle.

Valor: Veinte Mil Córdoba.

Solar urbana, Cantón Sureste, Jinotega, cinco mil varas cuadradas, lindante: oriente, Carmen Herrera; occidente, calle; norte, Martina Pineda; sur, Alberto Póters.

Valor Diez Mil Córdoba.

Oyense postores.

Juzgado Distrito Civil, Jinotega, diecisiete Agosto mil novecientos sesentisiete.—C. Ernesto López H.—Er. Campo Valerio, Srlo. 3 3

Nº 2216 —B/U Nº 629170— \$ 45.00

Doce meridiana siete Septiembre subastaráse rústica, jurisdicción Teustepe, Boaco.

Ejecuta: Julia Oliva a José Velásquez.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, dieciocho Agosto mil novecientos sesentisiete.—Alma Medina, Secretaria. 3 3

Nº 2252 —B/U Nº 611518— \$ 90.00

Tres tarde veintitrés Septiembre próximo remataráse mejor postor finca en El Pájaro, cien manzanas extensión, lindante: norte, Alejo Pérez; sur, Esteban Martínez; oriente, Bernardino Lúquez; occidente, Evangelista Arauz.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Vicente Vanegas Montoya a Mario Gutiérrez Zeledón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, Agosto veintidós de mil novecientos sesentisiete.—Vicente González, Secretario. 3 1

El día domingo 3 de Septiembre de 1967, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Masaya y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor Postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado a cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
25899	1 Cerdón est. chino con Crucifijo, 10 grs.	45.00
25909	1 Anillo liso 2 grs.	9.00
25923	1 Puls. con med. 1 esclava No. 8 y 1 collar de ctas. 21 grs.	90.00
25926	1 Radio de Baterías marca SANYO	45.00
25953	2 Anillos dist. 3 grs.	15.00
25954	2 Esclavitas y 3 anillos de chapa, 13 grs.	60.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
25996	1 Par de argollas lisas 3 grs.	14.80
25999	1 Cerdón est. chino con med. 20 grs.	59.20
26007	1 Anillo liso 2 grs.	8.88
26037	1 Anillo y 1 par chapas 10 grs.	44.40
26041	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs.	44.40
26051	1 Cerdón con med. y 1 anillo 23 grs.	103.60
26057	1 Anillo 8 grs.	37.00
26085	1 Anillo y 1 moneda de 5 pesos mexicanos 7 grs.	37.00
26101	1 Pulsera 30 grs.	133.20
26107	2 Anillos lisos 6 grs.	29.60
26112	1 Crucifijo 3 grs.	14.80
26118	1 Cerdón con dije 1 esclavita y 1 med. 16 grs.	74.00
26131	1 Puls. No. 8, 11 grs.	44.40
26170	1 Anillo de chapa, 2 grs.	8.88
26178	1 Cadena mart. con Crucifijo, 7 grs.	29.60
26179	1 Par de chapas 3 grs.	14.80
26184	1 Anillo 6 grs.	29.60
26192	1 Cerdón con medallita, 3 grs.	14.80
26202	1 Puls. tej. 1 esclava y anillo 42 grs.	148.00
26209	1 Cerdón con moneda de 2 pesos y medio Mex. 17 grs.	74.00
26228	4 Anillos distintos, 30 grs.	133.20
26245	1 Anillo de chapa, 5 grs.	22.20
26249	1 Par chapas 5 grs.	22.20
26252	1 Par chapas 2 grs.	8.88
26259	1 Pulsera 18 grs.	74.00
26261	1 Anillo de brillante 2 grs.	222.00
26266	1 Cerdón est. chino con med. 14 grs.	59.20
26363	1 Par de argollas 2 cad. mart. con med. 15 grs.	51.80
26364	2 Anillos dist. 5 grs.	29.60
26373	1 Pulsera No. 8 con dije 22 grs.	103.60
26388	1 Par chapas 6 grs.	29.60
26393	1 Anillo de chapa 3 grs.	14.80
26430	1 Anillo 20 grs.	88.80
26445	2 Pares de chapas 4 grs.	17.76
26462	1 Anillo de chapa 5 grs.	22.20
26481	1 Anillo 2 grs.	8.88
26495	2 Anillos dist. 20 grs.	74.00
26500	1 Cadena con dije, 3 grs.	14.80
26546	1 Esclava 1 pulsera y 2 anillos dist. 12 grs.	37.00
26547	1 Pulsera No. 8 rev. y 1 anillo 12 grs.	44.40
26559	1 Par de chapas 3 grs.	14.80
26586	1 Pulsera tej. 29 grs.	74.00
26596	1 Anillo piedra despegada. 5 grs.	22.20
26621	1 Par argollas y 2 anillos dist. 15 grs.	66.60
26643	1 Prendedor, 2 grs.	7.40
26677	2 Pares de chapas dia. 6 grs.	29.60
26688	3 Anillos lisos 14 grs.	59.20
26722	1 Par chapas 2 grs.	7.40
26750	1 Pulsera 16 grs.	74.00
26769	1 Anillo de chapa 5 grs.	22.20
26776	1 Cad. con Crucifijo y anillo 2 esclavitas, 10 grs.	11.84
26780	1 Par chapas 1 rev. 7 grs.	14.88
26789	1 Cadena mart. 3 grs.	14.80
26798	1 Pulsera No. 8 32 grs.	88.80
26818	4 Anillos dist. 18 grs.	74.00
26856	1 Anillo 4 grs.	18.36
26876	1 Anillo y par chapas, 3 grs.	14.80
26920	1 Anillo de chapa, 3 grs.	14.80
26923	1 Cerdón est. chino con medalla 14 grs.	59.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
26952	1 Par chapas 3 grs.	14.80		lla con dije y 1 anillito 6 grs.	14.60
26992	2 Anillos dist. y 1 prendedor 19 grs.	74.00	27747	1 Revólver cal. 22	116.80
27006	2 Anillos dist. y 1 esclavita No. 8 5 grs.	22.20	27756	1 Cadena con medallita rev. y 1 par argollitas y 1 esclavita 5 grs.	21.90
26065	1 Cadena con medalla, grs.	103.60	27829	1 Cadena mart. 6 grs.	29.20
27089	1 Par de argollas 2 grs.	8.88	27853	1 Puls. No. 8 con med. y 1 anillo 25 grs.	87.60
27115	1 Radio de baterías marca PHILLIPS	59.20	27872	1 Anillo 3 grs.	14.60
27121	2 Anillos dist. 6 grs.	29.60	27887	1 Cadena con med. y 1 anillo liso 4 grs.	17.52
27146	1 Puls. est. chino 28 grs.	103.60	27893	1 Cadena No. 8 y par chapas de monedas de 2 pesos mex. 22 grs.	65.70
27173	2 Anillos dist. 5 grs.	22.00	27896	2 Anillos dist. 15 grs.	87.60
27178	1 Anillo de marquezta 2 grs.	7.40	27910	1 Par de argollas 1 dedal y 1 anillo 10 grs.	43.80
27200	1 Cordón 5 grs.	22.20	27918	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo 8 grs.	36.50
27202	3 Anillos dist. 15 grs.	66.60	27923	1 Esclava 1 cad. con med. y 3 anillos dist. grs.	51.10
27217	1 Cad. con med. 1 par argollas 3 anillos 50 grs.	222.00	27933	1 Cadena con dije 5 grs.	14.60
27230	1 Cadena con Crucifijo, 1 anillo 1 puls. No. 8 rev. 20 grs.	88.80	27952	1 Ropero de madera con las llaves	141.00
27290	1 Anillo 3 grs.	14.80	27980	1 Anillo de chapas 15 grs.	51.10
27319	1 Cadena con dije y 1 par argollas 10 grs.	44.40	27981	1 Anillo liso 10 grs.	36.50
27356	2 Anillos dist. 7 grs.	29.60	27990	1 Cadena con Crucifijo 7 grs.	29.20
27361	1 Par argollas lisas 7 grs.	29.60	28007	1 Cordón est. chino con med. y 1 anillo 17 grs.	65.70
27393	1 Pulsera tej. est. chino 10 grs.	44.40	28022	1 Radio de baterías marca PHILLIPS	73.00
27397	1 Cordón con Crucifijo y 1 puls. No. 8 con dije 18 grs.	74.00	28045	1 Cadena con rev. con Crucifijo y 2 anillos dist. 6 grs.	26.28
27401	1 Cadena con Crucifijo y 1 par chapas 6 grs.	29.60	28046	1 Cadena con medalla 20 grs.	21.90
27415	1 Cadena mart. y 1 anillo 14 grs.	59.20	28055	1 Esclavita est. chino 6 grs.	21.90
27428	1 Cadena mart. 3 grs.	10.36	28064	1 Cad. con Crucifijo 9 grs.	43.80
27442	1 Cad. mart. con med. 3 grs.	14.80	28075	1 Cordón est. chino con crucifijo 30 grs.	131.40
27462	1 Seguilla de eslab. de 2 ½ pesos mex. 10 grs.	44.40	28080	1 Esclava No. 8 10 grs.	36.50
27478	1 Puls. No. 8 y 1 anillo 17 grs.	74.00	28092	1 Anillo 4 grs.	17.52
27487	1 Anillo con piedra verde 8 grs.	37.00	28093	1 Cordón est. chino con med. 27 grs.	102.20
27494	1 Anillo con piedra lila 12 grs.	44.40	28098	1 Anillo 3 grs.	14.60
27500	2 Anillos dist. 14 grs.	59.20	28105	1 Cadena mart. con Crucifijo 5 grs.	21.90
27527	1 Anillo con piedra roja 17 grs.	44.40	28117	1 Puls. tej. 55 grs.	131.40
27551	1 Anillo de chapa 4 grs.	17.76	28119	1 Puls. est. chino con dije, 1 anillo y 1 puls. 36 grs.	141.00
27562	1 Esclava est. chino 25 grs.	44.40	28134	1 Cadena rev. con Crucifijo 14 grs.	43.80
27564	1 Cordón 5 grs.	22.20	28137	1 Esclava y 1 puls. tej. 82 grs.	306.60
27665	1 Radio marca PHILLIPS	58.40	28138	1 Puls. est. chino 40 grs.	131.40
27581	1 Pulsera con monedita imp. Mex. 8 grs.	36.50	28150	1 Pulsera No. 8 rev. 9 grs.	29.20
27594	1 Par de chapas 3 grs.	14.60	28190	1 Puls. est. chino y 2 anillos 13 grs.	51.10
27604	2 Esclavitas est. chino rev. 8 grs.	36.50	28191	2 Cadenas dist. 15 grs.	51.10
27605	1 Anillo con piedra, 12 grs.	51.10	28192	1 Cadena con Crucifijo y medallita, 10 grs.	29.20
27619	1 Pulsera tej. est. chino 10 grs.	29.20	28208	2 Pares de chapas dist. 5 grs.	21.90
27625	1 Cordón con Crucifijo 10 10 grs.	36.50	28213	2 Anillos dist. 7 grs.	29.20
27630	2 Anillos dist. 10 grs.	29.20	28221	1 Pulsera 30 grs.	175.20
27631	1 Pulsera No. 8 25 grs.	58.40	28231	1 Pulsera de reloj est. chino 17 grs.	73.00
27633	1 Anillo liso grs.	14.60	28233	1 Pulsera tej. 28 grs.	116.80
27641	1 Par de argollas y 2 anillos dist. 5 grs.	21.90	28247	1 Cadena con medalla 29 grs.	116.80
27644	1 Cadena con medalla y 1 moneda de 10 pesos hondureños 25 grs.	109.50	28263	1 Par chapas con perlas falsas, 3 grs.	14.60
27645	1 Reloj de pulso	730.00	28266	1 Cadena con Crucifijo 10, 7 grs.	43.80
27653	1 Anillo con 1 brillante 7 grs.	438.00	28273	1 Cadena mart. y 2 pares de chapas dist. 1 cordón con med. 14 grs.	131.40
27694	1 Cadena mart. con med. y 1 anillo 9 grs.	36.50	28296	1 Anillo 5 grs.	21.90
27724	1 Esclava 20 grs.	43.80	28297	1 Pulsera 24 grs.	102.20
27726	2 Anillos dist. 5 grs.	21.90	28301	4 Cadenas dist. 1 par argo-	
27730	1 Cadena con Cruc. 6 grs.	29.20			
27731	1 Cadena con dije y 1 sogui-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	argollas 2 pares chapas, 2 pares patacones 7 anillos dist. 41 grs.	102.20	28658 1	Anillo 10 grs.	43.80
28302 1	Cadena 26 grs.	58.40	28661 1	Cadena mart. con Crucifijo 8 grs.	36.50
28303 1	Cordón con medalla 27 grs.	87.60	28663 1	Cadena No. 8 con med. 2 anillos y 1 par chapas, 19 grs.	87.60
28304 1	Pulsera de corozo, 4 anillos dist. 31 grs.	116.80	28666 1	Cadena mart. con crucifijo 13 grs.	58.40
28317 1	Cordón rev. con dije de moneda de 2½ pesos mex. 10 grs.	43.80	28672 1	Anillo 3 grs.	14.60
28345 1	Puls. tej. est. chino 8 grs.	36.50	28685 2	Anillitos de chapa 3 grs.	14.60
28352 2	Anillos 15 grs.	87.60	28705 1	Puls. est. chino 42 grs.	160.60
28354 1	Anillo de chapa y 1 esclavita No. 8 rev. 8 grs.	29.20	28718 1	Cadena con Crucifijo, 10 grs.	43.80
28355 1	Par chapas 1 para tacones y 3 anillos dist. 6 grs.	21.90	28721 1	Anillo de 7 aros con 2 corazoncitos, 3 grs.	14.60
28374 1	Soguilla 25 grs.	131.40	28731 1	Cordón est. chino con med. 2 anillos de chapa, 18 grs.	58.40
28375 1	Cadena mart. grs.	175.20	28737 1	Cordón con med. 15 grs.	102.20
28376 1	Par chapas y 2 anillos dist. 10 grs.	511.00	28741 1	Cordón est. chino con med. 23 grs.	102.20
28377 1	Marqueza con brillantes y 1 esmeralda, 7 grs.	1,095.00	28753 1	Pulsera con moneda de 20 pesos mex. y 3 dijes 110 grs.	438.00
28378 2	Relojes antiguos con perlas y brillantes, 1 sin el vidrio	1,095.00	28782 1	Cordón con medalla 14 grs.	58.40
28385 1	Pulsera 15 grs.	65.70	28787 1	Radio de baterías SANYO	51.10
28417 1	Máquina de escribir REMINGTON	219.00	28792 1	Cadena con Crucifijo 8 grs.	36.50
28418 1	Pulsera 22 grs.	146.00	28796 1	Cordón con Crucifijo y dije 8 grs.	21.90
28420 1	Puls. cad. seg. rev. con dije, 30 grs.	292.00	28797 1	Cadena mart. con Crucifijo 14 grs.	51.10
28431 1	Pulsera mart. 26 grs.	73.00	28802 2	Cordones dist. con dijes, y 2 pares de chapas dist. 47 grs.	204.40
28440 1	Anillo 5 grs.	14.60	28803 2	Pulseras dist. 118 grs.	525.60
28452 1	Esclavita y 1 anillo, 5 grs.	21.90	28826 1	Cadena 2 dijes 1 par chapas 1 anillo 8 grs.	36.50
28459 1	Esclava 27 grs.	87.60	28827 1	Cadena mart. y 1 anillo 8 grs.	21.90
28460 1	Pulsera No. 8 30 grs.	58.40	28828 1	Cadena rev. con dijes 1 par argollas y 2 pares de chapa 6 grs.	29.20
28461 1	Pulsera tej. est. chino 30 grs.	116.00	28833 1	Pulsera 5 grs.	14.60
28465 1	Cordón est. chino 29 grs.	146.00	28836 1	Cordón y 2 anillos 9 grs.	36.50
28471 2	Cordones dist. y par chapas y 2 anillos 27 grs.	102.20	28838 1	Cordón con Crucifijo y 1 par argollas 8 grs.	36.50
24472 1	Puls. No. 8 y 1 esclava 22 grs.	94.90	28839 7	Anillos dist. 1 par argollas 1 esclavita, 35 grs.	138.70
26477 1	Dije de moneda de 20 dólares, 39 grs.	292.00	28840 2	Puls. dist. 70 grs.	262.80
28482 1	Prensa corbata y gacia, 2 anillos dist. otro prensa corbata pequeño, y 1 dije guarda retrato, 35 grs.	146.00	28842 2	Anillos dist. 6 grs.	29.20
28488 3	Pulseras dist. 27 grs.	94.90	28851 1	Cadena mart. con medalla 27 grs.	87.60
28490 1	Par chapas oro blanco con brillantes	1,460.00	28856 1	Pulsera media caña cad. seg. rev. 20 grs.	58.40
28492 3	Pares de chapas dist. 14	65.70	28884 1	Anillo, 2 grs.	8.76
28493 1	Anillo con piedra, 11 grs.	36.50	28889 1	Esclava, grs.	146.00
28494 1	Cadena con Crucifijo 22 grs.	73.00	28892 2	Cad. dist. y 1 par de chapas y 1 esclavita, 37 grs.	146.00
28495 2	Cadenas mart. con Crucifijos, 17 grs.	65.70	28893 1	Cordón con medalla 24 grs.	87.60
28498 1	Cordón rev. con Crucifijo y 1 esclava No. 8 13 grs.	73.00	28900 1	Cadena mart. con dije 12 grs.	43.80
28501 1	Cadena con dije 3 grs.	14.60	28902 1	Pulsera, 17 grs.	73.00
28537 1	Cad. mart. rev. con dije y 1 anillo 8 grs.	29.20	28906 1	Cadena con dije, 18 grs.	58.40
28539 1	Cadena mart. con med. y 1 esclavita est. chino 10 grs.	43.80	28907 1	Cadena con dije y 1 anillo 22 grs.	87.60
28560 1	Cadena con medalla 4 grs.	17.52	28911 1	Esclavita y 1 anillo 7 grs.	29.20
28569 1	Cadena con Crucifijo y 1 esclava No. 8 20 grs.	87.60	28913 1	Esclavita 3 grs.	14.60
28572 1	Pulsera tej. 32 grs.	146.00	28916 2	Pulseras dist. 75 grs.	657.00
28591 1	Puls. tej. est. chino y 1 anillo liso 9 grs.	43.80	28924 1	Soguilla con med. y med. rellena 8 grs.	43.80
28619 1	Puls. con cad. de seg. 50 grs.	189.80	28928 1	Dije de medalla y 1 reloj, 55 grs.	292.00
28620 1	Par argollas lisas 3 grs.	14.60	28931 1	Puls. tej. est. chino 15 grs.	73.00
28636 1	Cadena con dije rev. 2 grs.	8.76	28936 1	Anillo 3 grs.	14.60
			28953 2	Anillos piedra roja, 4 grs.	17.52

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
28954	1 Cordón con Crucifijo 1 par chapas y 4 anillos dist. 19 grs.	73.00
28967	1 Cordón 30 grs.	131.40
28982	1 Anillo 5 grs.	21.90
28985	1 Cordón est. chino con Crucifijo rev. 12 grs.	58.40
28987	1 Par chapas y 1 anillo, 5 grs.	21.90
28988	1 Anillo 4 grs.	14.60
28896	1 Esclava grs.	292.00
29005	1 Cadena mart. con med. y 1 anillo 34 grs.	146.00
29018	1 Cordón, 1 puls. tej. est. chino y 1 par chapas 35 grs.	102.40
29031	1 Cordón con dije 17 grs.	73.00
29037	1 Cadena. mart. rev. con medalla 10 grs.	36.50
29039	1 Cordón 5 grs.	21.90
29041	1 Collar con dije y 2 rosarios de oro con Crucifijo, 37 grs.	160.00
29043	1 Cadena mart. con Crucifijo 21 grs.	73.00
29060	1 Pulsera tejida estilo chino 15 grs.	65.70
29070	2 Cadenas dist. y 1 cordón medalla, grs.	248.20
29083	1 Juego de muebles 4 mecedoras y 1 mesita	102.20
29084	1 Esclavita est. chino 5 grs.	21.90
29090	1 Dije de med. 14 grs.	58.40
29097	1 Cad. mart. con dije 15 grs.	58.40
29098	1 Par argollas lisas 7 grs.	21.90
29099	1 Prendedor grs.	14.60
29100	1 Cordón con medalla 9 grs.	36.50
29130	1 Cordón est. chino con Crucifijo 20 grs.	73.00
29143	1 Par argollas 5 grs.	21.90
29145	1 Cordón 7 grs.	29.20
29152	2 Anillos dist. 4 grs.	17.52
29164	1 Cad. No. 8 con dije 26 grs.	109.50
29180	1 Pulsera de corozo y 1 esclava No. 8 con Crucifijo 24 grs.	73.00
29183	1 Anillo de chapa, 6 grs.	29.20
29201	1 Puls. tej. est. chino 30 grs.	131.40
29217	2 Cadenas dist. y 2 anillos dist. 14 grs.	43.80
29218	1 Par argollas 3 grs.	14.60
29225	2 Anillos dist. 7 grs.	29.20
29228	1 Puls. tej. est. chino y 1 anillo 29 grs.	131.40
29229	1 Pulsera No. 8 10 grs.	43.80
29231	1 Puls. tej. rev. 28 grs.	116.80
29243	1 Esclava 1 puls. de cad. y 1 puls. media caña pequeña 72 grs.	292.00
29246	1 Cordón est. chino con medalla, 17 grs.	73.00
29248	1 Esclavita No. 8 5 grs.	14.60
29254	1 Cad. con med. y 2 anillos dist. 27 grs.	102.20
29255	1 Pulsera 20 grs.	87.60
29258	1 Cadena con medalla 15 grs.	58.40
29259	1 Esclava 17 grs.	73.00
29260	1 Pulsera media caña y 1 esclavita est. chino 20 grs.	73.00
29261	1 Cadena rev. 3 grs.	11.68
29278	1 Anillo 5 grs.	21.90
29284	2 Cadenas dist. 1 prendedor 4 anillos dist. 2 pares chapas distintas, 16 grs.	65.70
29285	1 Cord. 1 par chapas, 8 grs.	36.50
29286	2 Anillos dist. 10 grs.	43.80
29289	2 Anillos dist. 23 grs.	102.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29290	1 Par chapas de moneditas imperio Mex. 3 grs.	11.68
29292	3 Anillos dist. 3 grs.	11.68
29304	1 Dije con piedra 1 anillito y par chapas 5 grs.	14.60
29305	1 Anillo 6 grs.	14.60
29306	1 Par argollas lisas 5 grs.	11.68
29308	1 Anillo de chapa, 4 grs.	17.52

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN MASAYA

2 1

Títulos Supletorios

Nº 1903 —B/U Nº 618277— ₡ 45 00

Alejandro Zelaya Dipilito, pide título propiedad aquella jurisdicción; norte, solicitante y Lucio Martínez; sur, occidente, Rosa Vanegas; oriente, Lucio Martínez.

Interesados opóngase.

Juzgado Distrito. Ocotlán, doce Junio mil novecientos sesentiséis.—Reynaldo Zúñiga, Srto.

3 3

Nº 1904 —B/U Nº 640789— ₡ 45.00

Lázaro Moreno Zamora solicita supletorio solar Santa Cruz; oriente, occidente, camino real; norte, Clemente Centeno; sur, Santiago Ruiz.

Estímalo Mil Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, diecisiete Julio mil novecientos sesentisiete.—Nlc. Ramos, Srto.

3 3

Nº 1905 —B/U Nº 624603— ₡ 90.00

Luis Rodolfo Argüello solicita supletorio urbana, limita: oriente, Rosa Quintanilla; poniente, calle; norte, María Sequeira; sur, Costa Sequeira; Rústica: oriente, calle; poniente, María Sequeira; norte, Esther, Sequeira; sur, Mercedes Zeas, jurisdicción Belén.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Julio mil novecientos sesentisiete.—Oladya Cerda, Srta.

3 3

Nº 1907 —B/U Nº 644687— ₡ 45.00

María de Salazar solicita supletorio predio urbano Corinto, lindante: norte, Juan Vassalli; este, Antonio Nesme; sur, costa; oeste, Amado Pineda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.

3 3

Nº 1908 —B/U Nº 644686— ₡ 45.00

Bernarda de Centeno, solicita supletorio predio urbano Somotillo, lindante: norte, Pastora Urey; sur, Arnulfo Osejo; oeste, Edilia Rodríguez; este, plaza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio catorce, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.

3 3

Nº 1909 —B/U Nº 640837— ₡ 45.00

Emigdio López Valverde solicita supletorio urbano Los Angeles; oriente, Magda Sobalvarro; occidente, Interamericana; norte, Antonio Flores; sur, Rafael Castillo.

Docientos Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete.—Alecio Gutiérrez.—Nic. Ramos, Srlo.

3 3

No. 1900—B/U No. 604729—\$ 90.00

Orfilia López de Mendoza solicita título supletorio casa y solar situados esta población, lindante: oriente, Yanuario Avilés y sucesores Concepción Rivas de Méndez; poniente, calle en medio Aquileo Osejo; norte, Ramón Avendaño; sur, sucesores Concepción Rivas de Méndez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Villanueva, veintisiete de Junio de mil novecientos sesentisiete.—Ori. Salazar, Srlo.

3 3

No 1901 —B/U No 546539— \$ 90 00

Modesto Ramos Argüello solicita supletorio rústico cincuenta hectáreas situadas paraje Sombrero de Cuero, Río San Juan; este, Río San Juan; oeste, Horacio Galeano; norte, Félix Parrales; sur, terrenos nacionales.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. San Carlos, dos Noviembre mil novecientos sesentidós.—Manuel Castrillo Gómez.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 3

No 2109 —B/U No 647500— \$ 45.00

Carlos Pavón Aburto solicita supletorio urbano; oriente, Miguel Arriaza; poniente, Paula Pavón; norte, Juan Cerda; sur, camino público.

Juzgado Local. El Rosario, tres de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Pedro C. Téllez, Secretario.

3 2

No. 2223—B/U No. 647842— \$ 90.00

Hercilia López, mayor de edad, vecina Santa Teresa, solicita título supletorio, solar Santa Teresa, veintituna varas oriente a poniente; treinta varas y media norte a sur, limitado: oriente, sur, calles públicas; poniente, Anastasio Sequeira; norte, Rumalda Jirón.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, tres Junio mil novecientos sesentisiete.—César A. López y López.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

No 2231 — B/U No 625048— \$ 45.00

Joaquín Baltodano solicita supletorio urbana Buenos Aires, lindando: oriente, sucesores Rafaela Baltodano; poniente, Pedro Santana; norte, Rosario Monterrey; sur, calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciséis Agosto mil novecientos sesentisiete.—Gladys C. de Torres, Srlo.

3 1

No 2232—B/U No 618666— \$ 45.00

Agustín Peralta pide título finca cien manzanas jurisdicción Jicaro; norte, Roque Ortiz; sur, Cayetano Martínez; oriente, Modesto Martínez; occidente, Cayetano Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, dos Agosto mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

No 2233 —B/U No 618650— \$ 45.00

Aída Gutiérrez de Martínez pide título urbano Ciudad Antigua; norte, predio municipal; sur, Ma-

tilde Ortiz; oriente, Plaza; occidente, Benito Toledo. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, quince Julio mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

No 2205 —B/U No 613091— \$ 45.00

Olimpia Leiva solicita supletorio rústica, lindante: oriente, Olimpia Leiva; poniente, David Torres; norte, Ernesto Leiva; sur, Soltera García.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, siete Agosto mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robieto, Srlo.

3 1

No 2218 —B/U No 675269— \$ 45.00

Miguel Benavides solicita supletorio catorce manzanas, Santa Cruz; norte, Irene Benavides; sur, Fabián Benavides; oriente, Leopoldo Benavides; occidente, Irene Benavides.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Agosto mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo.

3 1

No. 2219—B/U No. 625037— \$ 45.00

Juan Granja, solicita supletorio San Juan del Sur; norte, Félix Montiel; sur, Ignacio Vanegas; oriente, Francisco Alemán; poniente, Cecilio Víctor.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Agosto mil novecientos sesentisiete.—Gladys de Torres, Srlo.

3 1

Donaciones de Terrenos Municipales

No 2073 — B/U No 621504— \$ 90.00

Aurora Cañada Hernández solicita donación solar esta ciudad, fuera Radio Central, treinta y tres varas una tercia frente, treinta y dos varas y media fondo, linderos: norte, calle por medio, José Pérez; sur, Esteban Vilchez; oriente, José Artola; occidente, Orlando Lejarza.

Opónganse.

Somoto, Agosto 1967.—Gabriel López, Srlo. Municipal.

3 3

No 2074 —B/U No 621513— \$ 90.00

Ramona Osorio Martínez solicita donación solar esta ciudad, fuera del Radio Central, dieciséis varas frente, veintinueve varas fondo, linderos: norte, calle de por medio, Elías López; sur, Antonio Casco; oriente, Sélida Vilchez; y occidente, calle de por medio, Juan Barahona.

Opónganse.

Somoto, 4 Agosto 1967.—Gabriel López M., Srlo. Municipal.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

No 2050 —B/U No 547920— \$ 45.00

Francisco Zepeda solicita arriendo cuarenta manzanas ejidales esta jurisdicción, lindante: oriente, Marcelino Centeno; occidente, Francisco Salgado; norte, Rodolfo Quiñonez; sur, Félix Guerrero.

Opónganse.

Alcaldía Municipal Telpaneca, Julio veinte, mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Vallecillo, Srlo.

3 2

Sentencias de DivorcioReg. 2203—B/U No. 613446—**₡** 15.00

Por sentencia 8 a. m. del 17 de Agosto 1967, declaróse disuelto el matrimonio de José Antonio Outiérrez y Albertina Jirón.—O. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.

1

No. 2286—B/U No. 670252—**₡** 15.00

Por sentencia de 9 a.m. del 11 de Agosto 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Hernán Pérez Alvarado y Juana Elida Claveira.—O. Goussen, Secretario. Sala Civil.—Corte Apelaciones.—Masaya.

1

No. 2287—B/U No. 670253—**₡** 15.00

Por sentencia de 8 a.m. del 7 de Junio 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Eusebio Pérez Zapata y Felipa González Medina.—O. Goussen, Secretario.—Sala Civil.—Corte Apelaciones.—Masaya.

1

Declaratorias de HerederosNo. 2220—B/U No. 646126—**₡** 30.00

Ernesto Antonio Berríos unión hermanos José Félix y Balbina Berríos Martínez, solicitan declararse herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Ramona Berríos, consistente: casa y solar, lindante: Oriente, Manuel Pérez; Poniente, Estebana Landeró; Norte, Magdalena Berríos; Sur, Pablo y Raymundo Solís.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, Agosto diecinueve, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

No. 2259—B/U No. 664711—**₡** 15.00

Hiram Hernández Gómez, solicita declararse heredero bienes, derechos, acciones, dejados por su padre Pedro Joaquín Hernández Salinas.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintidós Agosto mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Sria.

1

No. 2261—B/U No. 675290—**₡** 15.00

Luis Gonzalo Outiérrez, solicita declararse heredero unión: José, Santos, Virginia, Vic-

toria, Felipa, su padre José Jesús Outiérrez. Bienes, derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—O. Outiérrez.—Hugo Tercero, Srio.

1

No. 2217—B/U No. 675270—**₡** 15.00

Ildefonso Lira Albuquerque, cesionario de Miguel Molina Toruño y Hercilia Lira, solicita declararse heredero, de todos los bienes, derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, diecisiete Agosto mil novecientos sesentisiete.—O. Outiérrez.—Hugo Tercero, Srio.

1

No. 2229—B/U No. 657764—**₡** 30.00

Pedro Celestino del Carmen Valdivia Altamirano, pide declararse heredero, conjuntamente sus hermanos legítimos José Aparicio, Eusebio Calixto, Dionisio Jesús, Domingo del Carmen, María Jesús, Justina del Carmen, Petrona del Rosario y madre Venancia Altamirano, bienes, derechos, acciones Sucesión Carlos Valdivia Casco.

Oírse oposición.

Juzgado Distrito Civil. — Jinotega, cinco Agosto mil novecientos sesentisiete.—C. Ernesto López H. —Er. Campo Valerio, Srio.

1

No. 2291—B/U No. 646710—**₡** 30.00

Elida Antonia Urbina González, solicita declararse heredera, bienes difunto padre legítimo Manuel Urbina hijo, en unión, hermanos: Clodermina, Manuela, Mirtala, Claudino, Nicomisia, Hermilda y Poligena Urbina González, sin perjuicios cónyuge sobreviviente.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. — Julgalpa, ocho Agosto mil novecientos sesenta y siete.—C. Augusto Báez S.—Rolando Jerez G., Srio.

Es conforme.—Rolando Jerez G., Srio.

1

No. 2234—B/U No. 647734—**₡** 15.00

Angel Parrales Mojica, pide declararse universal heredero bienes, derechos, accio-

nes quedados muerte su padre Luis Mojica.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Diriamba, cinco Agosto mil novecientos sesentiséis.—Joaquín H. Cortez.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

1

Citaciones de Procesados

No. 223

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Antonio Escorcía Urbina, llamado también Antonio Escorcía Arauz, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Donatilo Laguna Huete, ambos de generales ignoradas y por la falta cometida contra la seguridad y el portar arma prohibida dentro de la población sin licencia de la autoridad, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintidós días de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—Ernesto Madriz, Srlo.

Es conforme con su original.—León, veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Srlo.

1

Reg. 224

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Daniel Martínez Ruiz, casado, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Pedro Altamirano Ruiz, soltero, ambos mayores de edad, agricultores y del domicilio de Quezalguaque, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintidós días de Agosto

de mil novecientos sesenta y siete.— Adán Zapata M.—Ernesto Madriz, Srlo.

Es conforme con su original.—León, veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Srlo.

1

Reg. 225

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Pedro Trujillo Nicomedes, conocido como Pedro Berríos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Carlos Narváez Hernández, conocido como Carlos Hernández Narváez, los dos de generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintidós días de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—Ernesto Madriz, Srlo.

Es conforme con su original.—León, veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Srlo.

1

Reg. 226

Por primera vez citase y emplázase al procesado Eusebio Pérez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Homicidio, cometido en la persona del joven Carlos José Rugama Osegueda, quien fue de quince años de edad, soltero, y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estell, veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Elvia Lanuza R., Sría.

Es conforme con su original. Estell, veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Elvia Lanuza R., Sría.

1